

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF. LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

RAD. 2005-347

DTE: MERCEDES OSORIO ROJAS

DDO: TITO HERIBERTO LAITON VELOZA

Seria del caso dictar sentencia aprobatoria de la partición, de no ser porque una vez revisado el trabajo partitivo presentado se observan las siguientes falencias, las cuales pasan a resumirse.

La partidora obtuvo como total del activo conyugal el valor de 329.823.000 como resultado de la suma de los bienes conyugales, siendo lo correcto 334.823.000. Así pues, se observa que otorgó a la cuarta partida el valor de 69.823.000 M/CTE, siendo lo correcto 74.823.000, por cuanto este es el valor correspondiente al inmueble que fue adjudicado en la referida partida y que mediante providencia del 04 de octubre de 2014 se ordenó incluir, pese a que fuere vendido por el demandado antes de disolver la sociedad conyugal y de esto recibiere la señora MERCEDES OSORIO ROJAS la suma de 5.000.000.

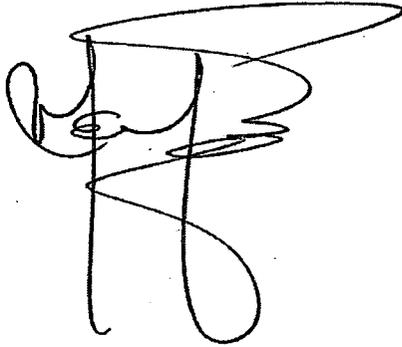
Como resultado de lo anterior, se observa que en los cálculos realizados por la partidora, equívocamente adjudicó el valor de 99.911.500 a la señora MERCEDES OSORIO ROJAS y 55.088.500 al señor TITO HERIBERTO LAITON VELOZA, correspondiente al bien de la primera partida cuyo valor es de 160.000.000, no obstante, la suma de ambos valores correspondiente a la misma partida en el trabajo partitivo es equivalente a 155.000.000, valor que no corresponde al 100% del inmueble, pues como se anotó, su valor fue aprobado por la suma de 160.000.000, por lo que, debe ser corregido y adjudicado en igualdad de proporciones a las partes.

Aunado a lo anterior se advierte necesario ordenar a la partidora rehacer y ajustar el trabajo partitivo toda vez que, si bien manifiesta que se adjudico en bienes concretos a cada uno de ellos, para evitar la comunidad entre los cónyuges, lo anterior puede resultar inequitativo como quiera que deben repartirse en igualdad de proporciones bienes del mismo valor y la misma naturaleza, requisito último que no se cumple, siendo así necesario adjudicar bienes que inevitablemente conformarán una comunidad entre las partes, como quiera que se trata de bienes del haber social. De lo contrario, podrán las partes de común

acuerdo coadyuvar una vez corregido, el trabajo partitivo con las formalidades de ley, esto es, mediante escritura pública.

Para adelantar la rehechura del trabajo de partición y adjudicación se le concede a la auxiliar de la justicia el término de ocho (8) días y se autoriza el retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written in a cursive style.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ